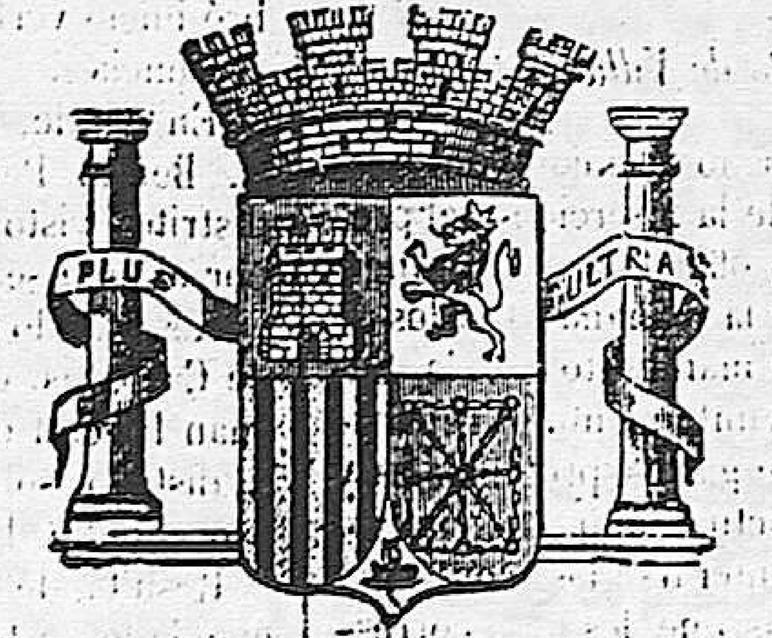
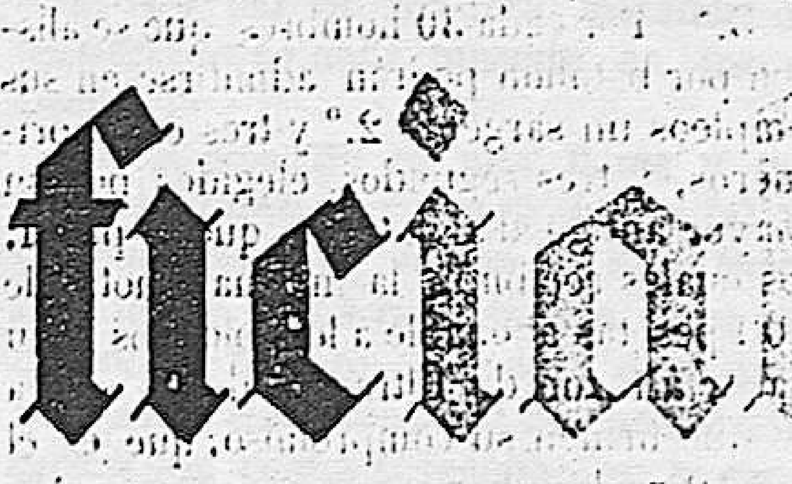
Año de 1870. Mártes 22 de Noviembre. Número 6

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª* Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1870 á 1871

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art.* 37 *de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de* 20 *de Setiembre de* 1865 *y al* 93 *del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. Pesetas.
	CAPÍTULO I. Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion.	2145 83	
	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	416 66	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	385 41	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	312 50	
	Material de estas comisiones.	41 66	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
			3802 05
	CAPÍTULO II. Servicios generales.		
2.º	Gastos de bagajes.	1666 66	
3.º	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial.*	791 »	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416 66	
			2874 32
	CAPÍTULO V. Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	416 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5717 04	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de maestros.	622 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º	Biblioteca provincial.	217 79	
			7184 82
	CAPÍTULO VI. Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	291 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3556 25	
3.º	Idem idem idem de las Casas de Misericordia.	6194 75	
4.º	Idem idem idem de las Casas de Expósitos.	5714 16	
			15756 82
	CAPÍTULO VIII. Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2083 33	2083 33

	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
	CAPÍTULO II. Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	750 »	750
	CAPÍTULO III. Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10416 66	10416 66
	CAPÍTULO IV. Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	798 18	798 18
	TOTAL GENERAL.		43666 18

En Orense á 1.º de noviembre de 1870.—El Oficial 1.º de la Diputacion, Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.º B.º—E. V. P., R. de Aguilar.

Aprobada esta distribucion de fondos en sesion de hoy.—Orense noviembre 18 de 1870.—E. G. P., José Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Estanco del pueblo de Arzádegos del distrito de Villardevós en el partido administrativo de Verin, he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que los que se consideren con las condiciones de reglamento y aspiren á obtener dicho destino, presenten en esta Administracion económica las solicitudes acompañadas de los documentos en que justifiquen su conducta y servicios, dentro del improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Orense 19 de Noviembre de 1870.—Francisco Criado Perez.

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería en circular fecha 14 del actual que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 5 del actual que se continúe con la mayor actividad la recluta para el ejército de la isla de Cuba, tanto en las procedencias de paisanos y licenciados del ejército, como en los soldados de los cuerpos activos y en las reservas, ofreciendo para ello nuevas ventajas, y con objeto de que dicha superior disposicion se lleve á debido cumplimiento con el órden y sistema conveniente, he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Los soldados que se alisten para pasar á continuar sus servicios á la isla de Cuba, desde la fecha en que se reciba esta circular en los cuerpos, recibirán el premio de 100 pesetas de una sola vez tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso. Ademas disfrutarán desde el dia de su alistamiento el haber de Ultramar, importante 6 reales diarios y los premios á que pudieran tener derecho como enganchados ó reenganchados en los cuerpos.

2.ª El alistamiento de los soldados de los cuerpos podrá admitirse por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que los individuos lleven ya servido. Los que vayan en cualquiera de estos dos últimos conceptos al cumplir sus plazos sin abono alguno, pasarán respectivamente á la segunda reserva ó recibirán su licencia absoluta, siempre que no deseen reengancharse, en el concepto de que los que vayan por dos años se les abonarán otros dos para completar los 8 en la reserva,

todo conforme á lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° de la órden del gobierno provisional de 31 de Enero de 1869. Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que se estampen en las filiaciones de los alistados las notas bien especificadas, segun el caso en que vaya cada uno.

3.ª Por cada 30 hombres que se alisten por batallon podrán admitirse en sus empleos un sargento 2.° y tres cabos primeros, y tres segundos, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo pidan; los cuales recibirán la misma cuota de 100 pesetas abonable á los soldados y su haber á razon de Ultramar desde el dia en que firmen su compromiso, que es el de 12 reales diarios para los sargentos segundos, de 8 para los cabos primeros y de 7 para los segundos.»

En su consecuencia, los sargentos segundos, cabos primeros y segundos y soldados pertenecientes á la primera y segunda reserva de esta provincia, como asimismo los quintos del reemplazo del año actual que de todas las armas del ejército continúan en uso de licencia temporal ilimitada que, con arreglo á las prevenciones anteriores, deseen pasar al ejército de la isla de Cuba podrán presentarse acto continuo en esta capital y oficina de dicha reserva para sufrir el reconocimiento facultativo, firmar sus compromisos, como se determina en la disposicion 2.ª y recibir seguidamente las cuotas que segun aquel les correspondan; pudiendo hacer todo individuo particularmente y por correos las consultas que sobre cualquier duda se les ocurra hacer para la mejor comprension de tan extraordinarias ventajas que por primera vez se les concede.

Todo lo que tengo el honor de trasladar y manifestar á V. S. á fin de que se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes lo hagan público por medio de anuncios en todos los pueblos y aldeas de sus respectivas demarcaciones municipales como esplorando la voluntad con todo el interés que á la par que obliga á todo español en su conciencia la integridad territorial, impele á mucho mas á las autoridades municipales en este caso que tienen próximos á sí los individuos de las reservas, el deber de preferente atencion en tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 18 de Noviembre de 1870.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Cándido Fernandez Taboada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ayuntamiento de Taboadela.

Terminado el padron ó relacion de haberes que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de gastos provinciales y municipales de este distrito en el actual año económico, se hallará espuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de seis dias que empezarán á correr desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo período podrán los vecinos y forasteros comprendidos hacer las reclamaciones que les convengan, en la inteligencia que trascurrido no se atenderá ninguna sobre el particular.

Taboadela y Noviembre 14 de 1870.—El Alcalde, Severo Outeiriño.

Ayuntamiento popular de la Vega.

Por última vez se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros, paguen sin la menor detencion en la depositaría municipal los dos trimestres vencidos del repartimiento general para cubrir los gastos provinciales y municipales, quedando de hecho responsables á los atrasos y perjuicios que se causen, segun instruccion.

La Vega Noviembre 13 de 1870.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y horas de ocho de la mañana á las dos de la tarde, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de gastos provinciales y municipales del actual año económico, para que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas que les han correspondido y presentar durante dicho plazo, caso de no hallarlas arregladas á la riqueza imponible con que figuran en la relacion de utilidades, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamartin Noviembre 15 de 1870.—El Alcalde, Emilio Meruéndano.

Ayuntamiento de Bande.

Hallándose ultimado el repartimiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que los sujetos en él comprendidos concurran á enterarse de él y aducir agravios si los hubiere.

Bande Noviembre 17 de 1870.—El Alcalde, Ildefonso Lorenzo.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito se llama á los aspirantes á dicha plaza y al de suplente del mismo por término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia. Los que se crean adornados de las circunstancias que exige el real decreto de 15 de Noviembre de 1867, y deseen obtenerla podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro de dicho término en el Juzgado.

Castrelo de Miño Octubre 31 de 1870.—José Nóvoa.—D. S. O., Manuel María Rivera, secretario interino.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Ultimado por la junta repartidora de este municipio el repartimiento individual de gastos provinciales y municipales del mismo para el corriente año económico, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde que se inserte el anuncio en el Boletin oficial, para que en dicho término puedan los contribuyentes deducir sus quejas de agravio, si hubiese lugar á ello, pasado el que no serán oidas por justas que sean.

Rairiz de Veiga noviembre 18 de 1870.—El alcalde, Eduardo Alonso.—De órden, Joaquin de Puga. secretario.

Ayuntamiento de Blancos.

Esta corporacion, en sesion pública del dia 23 de octubre, acordó mas bien reflexionado, que se fije un solo colegio electoral, mediante la alcaldía es tan reducida, el cual será en la casa Ayuntamiento del mismo, situada en el pueblo de Blancos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos. Blancos noviembre 14 de 1870.—Manuel Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Nieto, secretario del juzgado de paz de Bande.

Certifico que en este juzgado se celebró juicio verbal, que fué decidido por la sentencia del tenor siguiente:

En Bande, á 22 de setiembre de 1870, D. Benito Portela, juez de paz de este distrito, visto el anterior juicio verbal, por ante mí secretario dijo:

Resultando que Alonso Aguion, vecino de Carpazas, demandó en juicio verbal á Juan Pereira de Garabelos, ambos de este distrito, sobre reclamacion de 291 rs. procedentes de préstamo:

Resultando que citado en forma el demandado, este nada ha deducido, y declarado rebelde, se continuó la sustanciacion del juicio, notificándose la providencia en los estrados de este juzgado:

Resultando que el demandante, para acreditar su reclamacion, suministró la prueba que tuvo por conveniente, y

Considerando que el demandante acreditó cumplidamente por medio de un documento menos solemne y dos testigos que su reclamacion era justa y por consiguiente cierta la deuda reclamada al demandado:

Falla que debe de condenar y condena al demandado Juan Pereira á que dentro de tercer dia satisfaga al demandante Alonso Aguion los 291 rs. con las costas. Y así por esta sentencia, que se notifique y publique en forma, definitivamente juzgando lo dijo, pronunció y firma dicho señor juez, de que yo secretario certifico. —Benito Portela.—Manuel Nieto, Srio.

Con referencia á dicha sentencia, y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo con el V.° B.° del señor juez, en Bande á 2 de octubre de 1870.—Manuel Nieto, Srio.—V.° B.°—Benito Portela.

D. Roman Perez Vidal, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

A medio del presente, y por consecuencia de causa que en mi juzgado y oficio del refrendatario pende contra don Juan José Blanco y Rivera, vecino de la villa de Alos, por lesiones á José Posada Lorenzo de la misma vecindad, hoy difunto, cito, llamo y emplazo al espresado Blanco, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho juzgado á fin de enterarse de la calificacion que el Ministerio fiscal hizo del delito por que se halla procesado, y de manifestar si se conforma con las declaraciones de los testigos del sumario, ó si por el contrario pide su ratificacion; todo en conformidad á lo prescrito en el art. 5.° de la ley provisional de 18 de junio último sobre reforma del procedimiento criminal; apercibido de que pasado aquel término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa la tramitacion que corresponda.

Dado en la ciudad de Tuy á 8 de noviembre de 1870.—Roman Perez Vidal. —De órden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido en la provincia de Orense.

Hago público por este primer edicto: que D. Miguel de Cuadra, registrador de la propiedad que ha sido de Viana del Bollo en este partido judicial, falleció el 10 de enero del año corriente.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna accion contra los herederos de dicho funcionario en tal concepto de registrador, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este juzgado dentro de los tres años siguientes á la defuncion de aquel, conforme á lo prescrito en el artículo 306 de la ley hipotecaria y 290 de su reglamento, pasado cuyo término será cancelada y devuelta la fianza constituida en garantía de aquel cargo.

Puebla de Trives 17 de noviembre de 1870.—Luis del Castillo. Por mandado del señor juez, Camilo Rodriguez, Srio.

D. Celedonio Peñamaria, juez municipal del ayuntamiento de Fonsagrada en funciones del de primera instancia del partido que se halla ausente en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Martinez y Lopez (a) da Quella, natural y vecino de San Pedro del Rio en este ayuntamiento, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre lesiones inferidas á Francisco Lopez de Surriba de Cornea, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se le declarará rebelde y se continuará sustanciando en los estrados del mismo juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fonsagrada 17 de octubre de 1870.—Celedonio Peñamaria.—Por su mandado, Manuel Neira.

El juez de primera instancia de Santiago.

Hago notorio que en 17 del actual se encontraron en términos de la parroquia de San Pedro de Donas, distrito de Boqueijon en este partido, y cerrada nombrada Raveira y Numeis, un pantalon al parecer de tela rayada roto y con remiendos de lienzo ó estopa, pedazos de un cobertor viejo, de una chaqueta al parecer negra y de una camisa con otros fragmentos de paño y lienzo, seis espigas ó mazorcas casi desechas, cuatro patatas, algunos restos de uvas, dos zuecos de palo con piezas viejas y ataduras de cuero, su largo cuarta y media, un sombrero viejísimo de paño negro, un palo de seis cuartas de longitud al parecer de retama, restos de pelo cano y dos dientes, un cráneo, que por su volúmen parece ser de hombre, con dos muelas; y separadamente la mandíbula inferior con otras dos muelas y varios huesos en parte comidos de los perros y en estado de putrefaccion el referido cráneo, que con lo demás se hallaba del todo limpio; calculándose que la muerte data de un mes, y que el sugeto víctima de ella, ya por el palo que se encontró, ya por la figura de los zuecos, debia ser de la montaña. En averiguacion de este suceso, sobre el cual instruyo procedimiento, exhorto y requiero en nombre de S. A. el Regente de la Nacion á todas las autoridades judiciales y gubernativas y á los demás funcionarios del órden público, á que tan luego vean el presente, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo, ya para la identificacion de los restos del cadáver, ya para saber si falta ó desapareció recientemente alguna persona cuya vestimenta ó modo de vivir coincida mas ó menos con las circunstancias que van indicadas, esperando tengan á bien comunicar cualquier dato ó noticia que lleguen á adquirir respecto de tales particulares á este referido juzgado que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 21 de octubre de 1870.—Fernando Lamas.—El escribano, Manuel Devesa.

D. Andres de Hoyos y Zendegui, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido Francisco Pácio, hijo de Bernardo y de María Máciale, natural de Abegaría y vecino de Pilas, de ejercicio pellegero, sin haber otorgado disposicion testamentaria y sin conocerle parientes, por el presente se llaman á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde que aparezca inserto un ejemplar en la Gaceta nacional, justificando al efecto su parentesco. Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor á 19 de octubre de

1870.—Andres de Hoyos.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

El Lic. D. Antonio Pernas Rivadeneira, comendador de la real órden Americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, hago saber: que en este juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Domingo Alvarez Perez, vecino de San Benito de Raviño, de 38 años, tratante en ganado vacuno, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, sobre lesion menos grave inferida á José Moiño, vecino de Tordesillas, cuya causa ha sido sentenciada imponiendo cierta pena personal al procesado Domingo; cuya captura he acordado; en su consecuencia, exhorto y requiero á V. S. por medio del presente en nombre de S. A. el Regente del Reino, y de mi parte le ruego se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer que por cuantos medios estén á su alcance, se procure la busca y captura del reiterado Domingo Alvarez y caso de ser habido remitírmele con las seguridades debidas, devolviéndome el presente diligenciado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia.

Mota del Marqués octubre 18 de 1870. —Antonio Pernas.—Federico García Casal.

D. Benigno Fraga, juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente se cita y llama á José Sueiro Ferro, vecino de Santa María Sabrejo, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado, escribanía de Don Manuel Vila, á quien sustituye el autorizante á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye contra Antonio Covas y otros por robo en cuadrilla. Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y mas dependientes de aquella, procedan á la captura del Sueiro, caso sea habido, poniéndolo á disposicion de este juzgado.

Dado en Lalin á 14 de noviembre de 1870.—Benigno Fraga.—Por Vila, Rafael de Membiela.

Señas de José Sueiro.

Estatura corta, color trigueño bueno, barba poca, cara redonda, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, de 23 á 24 años de edad; vestia pantalon de paño negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, sombrero negro y hongo de ala corto, camisa de lienzo y calzaba zapatos.

D. Rafael Llamas, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moledo Videla, natural de Santa Cristina del Barro, vecino de este pueblo, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, se presente en dicho juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará contumaz rebelde, sustanciándose el proceso con los estrados de los tribunales y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballo á 27 de octubre de 1870.—Rafael Llamas.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

D. Fernando Llamas, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente cita llama y emplaza á Mateo Mariño Dominguez y Domingo Nieta Martinez, vecinos de la parroquia de San Juan de Fechas en este partido, para que dentro de treinta dias concurran á este juzgado para oir la notificacion de la sentencia dictada en la causa seguida á los mismos y otros sobre lesiones á Julian Miguez y practicarles el emplazamiento á fin de verificar la remesa de la misma al tribunal superior; apercibidos de que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y se practicarán en estrados las diligencias á ellos concernientes; que le pararán el perjuicio consiguiente.

Dado en Santiago á 28 de octubre de 1870.—Fernando Llamas.—De su órden, José Currás y Casal.

D. José Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á Domingo Cabaleiro Senin, natural de Busto, provincia de la Coruña, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de 54 pesetas 75 céntimos á Manuel Capon Puentes, soldado del batallon cazadores de Béjar la tarde del dia 4 del corriente en casa de la tabernera Isabel Rois del campo del Hospital de esta ciudad; apercibiendo de que de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las autoridades así civiles como militares de las cuatro provincias de Galicia en nombre de S. A. el Regente del Reino, á fin de que por todos los medios que están á su alcance, procuren tenga efecto la detencion del Domingo Cabaleiro, cuyas señas á continuacion se expresan y su remision á mi disposicion con las seguridades debidas, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la ciudad de Lugo á 22 de octubre de 1870.—José Gonzalez Ramos. —El secretario actuario, Benito Rodriguez.

Señas del procesado.

Edad 38 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, usa bigote y patillas, lleva sombrero hongo achocolatado.

D. Santiago Martinez, juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente se cita á Miguel Alvarez, vecino de San Facundo, alcaldía de Cea, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, se presente en esta audiencia á prestar declaracion indagatoria en causa contra el pendiente, sobre lesiones á Andrés García.

Dado en Carballino á 10 de noviembre de 1870.—Santiago Martinez.—El actuario, Camilo M. Ramos.

D. Francisco Losada, juez municipal de Ginzo de Limia y como tal desempeñando el juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hace saber: que el carabinero Lucio Gabriel Alvarez espósito, natural de la ciudad de Motril, ha fallecido sin testamento el 17 de febrero último, y en su consecuencia se llaman á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este juzgado á esponerlo en forma.

Ginzo de Limia noviembre 3 de 1870. —Francisco Losada.—Camilo Carballo.

D. Vicente Dieguez García, juez de primera instancia del partido de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Blanco Prieto, natural y vecino de Nocedo del Valle, para que dentro de 30 dias se presente en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que le resultan de la causa pendiente en este juzgado contra el mismo y otros, por derribo de un muro y hurto de piedra á su vecino Manuel García Conde, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 15 de setiembre de 1870.—Vicente Dieguez.—D. S. M., Gregorio Barreira, por el originario.

D. Vicente Dieguez, juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Nicolás Barreira, vecino de Feces de Abajo, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre hurto de una pollina á Juan Manuel Cid de Tamagos, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo y recomiendo su captura á las autoridades de todas clases del partido y fuera de él, así como á la Guardia civil, con cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, remitiéndolo á mi disposicion en caso de ser habido.

Dado en Verin á 31 de octubre de 1870.—Vicente Dieguez.—D. S. M., Gregorio Barreira.

Señas personales de Nicolás Barreira.

Edad 47 años, estatura alta, cara ancha, color moreno, ojos castaños oscuros, pelo negro, cejas idem; viste chaqueta de paño monte vieja y remendada, pantalon y chaleco de paño negro del país en el mismo estado, gasta sombrero de copa baja negro viejo y calza zuecos portugueses.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y militar órden de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 539 y segunda parte del 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á junta general á todos los acreedores de D. Agustin Civeira, vecino del comercio que fué de esta capital, á fin de proceder al nombramiento de un síndico, mediante dejó de serlo otro de los que se habian nombrado, cuya junta tendrá lugar en la casa de audiencia de este juzgado, sita en la calle del Progreso número 23, el dia 18 de Noviembre próximo y hora de diez de su mañana, á la cual podrán concurrir los que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó que los presenten en el acto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 24 de Octubre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por su mandado, Santos de la Torre.

D. Manuel María Fidalgo, juez de primera instancia de la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Otero Mariño, vecino de Frades, Rosendo Vilas de Riofrio y Francisco García (a) Viricho de la de Mondariz todas ellas de la comprension de este partido, para que dentro del término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo sobre alteracion del órden público y desmanes cometidos en la casa Ayuntamiento de Mondariz; advirtiendo que de no hacerlo, las diligencias se practicarán y les pararán perjuicio. Por separado pido, encargo y ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan en el caso de ser habidos al arresto y detencion de los sobredichos, remitiéndolos á mi disposicion con la seguridad debida. Dado en Puenteareas á 26 de Octubre de 1870.—Manuel M. Fidalgo.—P. S. M., Juan Cambra.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la Inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago notorio: que por consecuencia de juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Manuel Casar Losada á nombre de D. Ignacio Perez Diaz, vecino de esta ciudad, contra D. Gabriel Antonio Ferreiro de la misma vecindad, sobre pago de 6.460 rs. de principal, intereses y costas, fueron embargados, tasados y se anuncian en venta los bienes siguientes:

Al sitio de Poejo, término de esta referida ciudad, 13 áreas 63 centiáreas, equivalentes á 3 cavaduras y 3 copelos destinados á prado con algunos mimbres, sauces y alisos en su parte superior: demarca este rio Barbaña, oeste camino público que de esta capital dirije á la Valenzana y otros puntos, muro en medio en prado de D. Segundo Garza y norte terreno labradío de Antonio Valente: su valor, con la pension de 5 pesetas 50 céntimos anuales para la marquesa de de Leis y 3 cuartas de vino de toda uva para los herederos de D. Miguel Verjano, 212 pesetas 50 céntimos.

Una parte de la casa número 16 de la calle del Dos de Mayo de esta indicada ciudad, demarcante al norte con la misma calle por donde tiene su entrada, sur casa y huerta de los herederos de D. José de Puga, este otra de D. Fernando Perez y oeste casa de la viuda de D. Rafael Gomez Gil y otra de D. Venancio Casar, constando dicha parte de casa de planta baja y piso principal, la planta baja, compuesta de una bodega y antibodega, que tienen 40 metros cuadrados de superficie y una tienda de 8 metros cuadrados de superficie, medidos entre muros, comprendiendo el espesor del de la fachada, teniendo una y otra sus correspondiente puerta á la calle, el piso principal está distribuido en pasillo y tránsito, una sala con alcoba y dos vidrieras con antepechos de madera á la calle y un gabinete con otra vidriera á la calle y por la parte posterior tiene una sala con gabinete y luces al patio interior, un pasillo ó tránsito cubierto á lo largo del patio y cocina de 30 metros cuadrados á que da comunicacion este tránsito, que tiene 1 metro 70 centímetros de ancho; las habitaciones de este piso, á escepcion de la cocina, tienen de superficie 1 área y 10 metros cuadrados y ademas hay tambien una pieza comun en el primer descanso de la escalera debajo de sus tramos y la parte del patio interior contiguo á la cocina, segun la línea del murete de sostenimiento que contiene el terreno mas elevado en que hay un granado y una cepa, siendo su superficie de 15 metros y 80 centímetros cuadrados, y por último las servidumbres comunes en el pozo, cañería de desagüe, patio de entrada y escalera hasta el piso principal; su valor libre de la pension anual de 5 rs. para la capellanía de Matías Gonzalez 16.000 rs., ó sean 4.000 pesetas.

Total 4.210 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los bienes relacionados, podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Progreso número 23, el dia 5 del entrante y hora de doce de su mañana que al efecto se señala para el remate, que tendrá efecto á favor del mas ventajoso licitador, advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Orense á 10 de Noviembre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—El originario, Pedro Cardero.

D. Roque Seijas, secretario interino del juzgado municipal de Sarreaus, que ejerce funciones por indisposicion del propietario.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de Manuel Colmenero de este distrito con Isabel Quintas, viuda de Diego Rodriguez, y á los hijos de estos Benito, Gregorio y José Rodriguez, vecinos con su madre en Bustelo de Abeleda, alcaldía de Junquera, recayó la sentencia siguiente:

En la audiencia del juzgado municipal de Sarreaus, á 20 de octubre de 1870, el D. Santiago Perez, juez de la misma, por antemí secretario interino por indisposicion del propietario dijo:

Resultando que Manuel Colmenero, labrador, vecino de Padroso, demandó en juicio verbal á Isabel Quintas, viuda de Diego Rodriguez, vecino que fué de Sarreaus, y á los hijos de estos Benito, Gregorio y José Rodriguez, vecinos lo mismo que su madre de Bustelo de Abeleda en la alcaldía de Junquera, para que le paguen 40 pesetas de préstamo que le hizo al Diego:

Resultando que los demandados, á pesar de haber sido citados en forma, no concurrieron al juicio, excepto el Benito y José Rodriguez, contestando el primero que el respondia por todos y pagaria la deuda reclamada si fuese cierta, contestando ademas que no accedia á la demanda por no constarle nada acerca del crédito, y que á ser cierto, su difunto padre lo dejaria aclarado como lo hizo con otras mas pequeñas, pidiendo que el demandante le declarase en que fecha, paraje y moneda le hizo el préstamo y personas que lo presenciasen:

Resultando que el demandante, bajo juramento, declaró que habrá como dos años le hizo el préstamo al Diego, presenciándolo Ramon Alfaro y Manuel Rodriguez, y que examinados dichos dos testigos, contestes afirman la certeza del crédito, describiendo las monedas, sitio y hora en que tuvo lugar:

Resultando que los demandantes tacharon á Manuel Rodriguez por haber sido penado por falso testimonio, pidiendo se librase exorto al juzgado de primera instancia para acreditarlo:

Resultando que suscitándose duda sobre la edad del José Rodriguez, este y su hermano afirman ser mayor de edad, y que la palabra menor debia entenderse por ser de menor edad que los demas hermanos:

Considerando que de la prueba dada por el demandante aparece plenamente justificado el contenido de su demanda, pues si bien se tachó á uno de los testigos, no solo no se justificó la tacha, sino que con el certificado presentado por virtud del exorto librado al juzgado de primera instancia, aparece no ser cierta dicha tacha, por lo que queda en su fuerza y vigor el dicho de este testigo:

Considerando que no habiendo comparecido la Isabel Quintas y su hijo Gregorio Rodriguez, á pesar de haber sido citados en forma, se constituyeron en rebeldía por no haber alegado y justificado justa causa:

Considerando que los demandados no justificaron las excepciones propuestas:

Falla por todo ello y mas que de antecedentes resulta y aparece, que debe condenar y condena á los demandados Isabel Quintas, Benito, Gregorio y José Rodriguez, estos como herederos de su padre Diego, y la Isabel y Gregorio en rebeldía á que paguen al demandante las 40 pesetas que le reclamó y las costas, todo dentro de quinto dia que esta sentencia cause ejecutoria, notificándosela en los estrados del juzgado y publicándola en el Boletin oficial, á no ser que los rebeldes pidan que se les notifique. Y por esta que dicho señor proveyó, manda y firma, de que certifico.—Santiago Perez.—Roque Seijas, secretario interino.

Asi resulta de dicha sentencia original, á la que me remito; y para los efectos consiguientes, expido el presente que firmo con el V.º B.º del señor juez y sellado con el de este juzgado en Sarreaus á 25 de octubre de 1870.—Roque Seijas, secretario interino.—V.º B.º—Santiago Perez.

D. Gerónimo Diaz, secretario del juzgado de paz de la villa de Cea.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en este juzgado se dictó la sentencia siguiente:

En Cea, á 26 de setiembre de 1870, D. Manuel de Cabo, juez de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio promovidos por Mariano Perez, vecino de esta villa, contra Jacinto Alvarez (a) do Santo, su convecino, en reclamacion de 20 escudos procedentes de préstamo:

Resultando que el demandante, para justificar su reclamacion, produjo un contrato otorgado en simple en el dia 17 de octubre del año pasado de 1867, por el que el demandado recibió del demandante la cantidad de 20 escudos por via de préstamo:

Resultando que para probar este contrato comparecieron los testigos presenciales á él, quienes ademas de reconocer sus firmas y rúbricas lo hicieron del contenido de aquel:

Resultando que Jacinto Alvarez, á pesar de haber sido citado con arreglo á la ley, no concurrió en el dia y hora señalado, continuando á instancia del demandante el juicio en rebeldía por sus trámites:

Vistos:

Considerando que el hombre á tanto se obliga como queda obligado en cuanto puede hacerlo dentro de la ley, en cuyo caso se encuentra el demandado al contraer el compromiso, por virtud del cual resulta la causa de deber:

Considerando que dos testigos conformes y con capacidad bastante para serlo forman prueba, segun el derecho civil vigente, y en tal concepto, la escritura simple producida se halla acreditada y en actitud de procederse á ejecutar, lo que en la misma se contrató por las partes, dicho señor falla: que debe de declarar y declara haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenó á Jacinto Alvarez (a) do Santo á que dentro de seis dias satisfaga al demandante los 20 escudos reclamados con las costas. Hágase publicar esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida por la ley, mediante la rebeldía en que permanece el demandado, para lo cual diríjase copia certificada de uno de aquellos al señor gobernador civil de esta provincia con atenta comunicacion. Asi lo dispuso, mando y firma, de que yo el secretario certifico.—Manuel de Cabo.—Gerónimo Diaz, secretario.

Y para que su insercion tenga efecto en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º del señor juez en este pliego del sello que se reconoce.

Cea octubre 8 de 1870.—Gerónimo Diaz, secretario.—V.º B.º—Manuel de Cabo.

D. Francisco Gonzalez Gritian, secretario del juzgado de paz del ayuntamiento de Barbadanes.

Certifico: que en expediente de juicio verbal entre Pedro Carrera y su hermano Juan, recayó la sentencia que á la letra dice:

En la audiencia del juzgado de paz de Barbadanes, á 20 de octubre de 1870, el señor D. Pedro Santos Rivas, juez de este municipio, habiendo visto los autos de juicio verbal seguido entre Pedro Carrera, de Santa María de Sobrado del Obispo en esta alcaldía y su hermano Juan, residente en el municipio de la Gudiña, por pago de 566 rs. y

Resultando que el dicho Pedro Carrera ha demandado á juicio verbal á su hermano Juan para que le pague 566 rs. que le adeuda con las costas á que de margen como tercera parte de los 1.700 reales que satisfizo por él al procurador de la Audiencia D. José Falla con motivo del pleito promovido en el juzgado de primera instancia de Celanova sobre entrega de bienes y por responsabilidad que le afecta como uno de los tres hijos y herederos de D.ª Josefa Cid que ha fallecido:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado, se le declaró rebelde y en tal concepto se tramitaron estas actuaciones y que llegado el período probatorio, suministró la autora la que creyó conveniente á su derecho:

Considerando que el Pedro Carrera justificó bastantemente su reclamacion, ya por medio del poder en autos compulsado, demostrativo de que los tres hermanos le han otorgado al dicho señor Falla, asumiéndose en ello la responsabilidad consiguiente, é ya por medio del recibo expedido por el mandatario Folla y reconocido á presencia judicial, por el que se acreditó la procedencia del débito y la totalidad del mismo y que la que se pide es la tercera parte de lo que á los tres hermanos corresponde satisfacer en virtud del poder otorgado y como herederos de la dicha D.ª Josefa Cid:

Considerando que la documentacion exhibida por el demandante no fué impugnada por la adversa y por el contrario da mayores grados de verdad á su contesto y corrobora hasta cierto punto su eficacia legal la continencia ó rebeldía declarada de la última rebeldía, que por sí solo se impone tambien de derecho la responsabilidad de las costas: por todo ello, y por antemí secretario falla: que debia de condenar y condena al Juan Carrera al pago de los 566 rs. que este demandó y se reclamaron y costas; atendida la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado en la forma prevenida en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándola ademas en el Boletin oficial de la provincia, para cuya insercion se oficiará al señor gobernador civil. Asi lo acordó y firma dicho señor juez, de que yo secretario certifico.—Pedro Santos.—Francisco Gonzalez, secretario.

Asi resulta del expediente á que me remito y que conste para insertar en el Boletin de la provincia, expido la presente á virtud de lo mandado, que firmo con el V.º B.º del señor juez y sello del juzgado, en Barbadanes á 24 de octubre de 1870.—Francisco Gonzalez, secretario.—V.º B.º—Pedro Santos.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de este partido.

Se llama á Manuel Nieto, Domingo Iglesias (a) Santo, Manuela Sieiro y Vicente Lorenzo, de San Juan de Cerdedo, fugitivos, cuyas señas se mencionarán, para que dentro de 27 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, comparezcan ante este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa pendiente por desobediencia y atentado á los agentes de la autoridad. Terminado aquel período sin concurrir, se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el consiguiente perjuicio.

Y se ruega á todas la autoridades procedan á la captura de los sobredichos, poniéndolos á mi disposicion si fueren habidos.

Estrada 21 de octubre de 1870.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Señas de Manuel Nieto.

Edad 35 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara llena, color trigueño; viste pantalon y chaqueta negros de lairas, chaleco de paño, y sombrero de copa baja tambien negros, calza zuecos.

Idem de Domingo Iglesias.

Edad 50 años, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño y habla algo ronco; viste en un todo como el anterior.

Idem de Manuela Sieiro.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, cara delgada, color trigueño; viste mantelo y mantilla de leiras, chaqueta de paño negro, pañuelo blanco y calza zapatos de cuero.

Idem de Vicente Lopez.

Edad 60 años, estatura corta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero negro de copa baja y calza zapatos de cuero.

D. Ricardo Labaca, juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este juzgado y escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso de acreedores contra D. Juan Llanger, bajo la razon social de «José Llanger y hermano» vecinos de Villanueva de Arosa, en los que se acordó anunciar dicho concurso y llamar, como se verifica, á todos sus acreedores, para que dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presenten en este juzgado por sí ó á medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cambados octubre 13 de 1870.—Ricardo Labaca.—Por su mandado, Luis Vazquez de Castro.

D. José Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 9 dias, cito, llamo y emplazo á José Teijeiro del Rio, capataz de la via férrea que ha sido del trozo de Maroy, natural y vecino de Santiago de Fonteita, distrito del Corgo en este partido, para que comparezca á evacuar el traslado que le ha sido conferido del escrito de acusacion fiscal en causa que contra el mismo y otros se sustancia por la Sria. del infrascrito, sobre lesiones graves á Juan Flores y otros de Santiago de Meilan, apercibido de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 7 de noviembre de 1870.—José Gomez Ramos.—El Srio. actuario, Benito Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetos la arroba, á 0'87 la libra y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de noviembre de 1870.—El Alcalde 1.º, Fernando Hidalgo Saavedra.

Imp. de D. Gregorio Blanco Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.